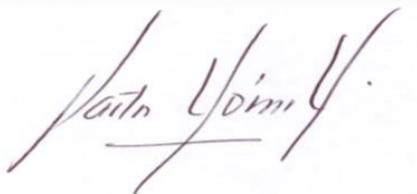


Constancia secretarial:

Le informo señora Jueza, que fueron allegados al expediente los informes de trabajo social realizados el día 18 y 19 de enero del año corriente dentro de los procesos de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, radicados 2020-00232 y 2020-00287. Igualmente, obra para el proceso 2020-00287 informe de no cumplimiento salvaguardias ordenadas y de notificación a la demandada.

Manizales, enero 25 de 2020.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 035

Procesos acumulados Nos. 2020-00232 y 2020-00287

Revisados los informes allegados por la profesional en Trabajo Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales Local, se hace menester adoptar nuevas disposiciones en favor de la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ demandada dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto fue ordenado en el auto admisorio de la demanda visita social al hogar de la titular del acto jurídico, señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ, con el fin de verificar sus condiciones de vida y en general todo su entorno familiar y social, especialmente la relación de confianza, parentesco convivencia con los demandantes y especialmente con las personas sugeridas para ser designada como su apoyo.

Igualmente, escuchadas las circunstancias narradas por el demandante en el proceso 2020-00287, señor OSCAR ARTURO OROZCO SÁNCHEZ, que daban cuenta de la afectación al bienestar de la demandada por parte de su cuidador, en aras de proteger sus derechos fundamentales, menguados por el estado de su salud de la misma, este Despacho decretó las siguientes salvaguardias de carácter personal y patrimonial solicitadas en favor de la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ.

1. *Autorizar el Traslado de residencia que comparte con su esposo Leonardo Arango (vereda el Arenillo) para la casa de habitación de Oscar Arturo Orozco Sánchez, situado en el apto 521 del Edificio la Estación, carrera 23 calle 46 de Manizales, con el objetivo de que los*

padres (Oscar, Nelly y sus hermanos) y amigos de LUCERO, puedan visitarla y acompañarla emocionalmente en el tratamiento que recibe actualmente.

2. Ordenar, que el cuidado personal y directo de la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ lo realice el señor Oscar Arturo OROZCO SÁNCHEZ en calidad de hermano, en forma personal o por conducto de sus empleados.

3. Ordenar la inscripción de la presente demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria que aparecen en cabeza de la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ: 100-187190 y 100-153447 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Oficiese

4. Oficiar a Bancolombia cuenta de ahorros y Coomeva cuenta de ahorros, informando que los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, cuya titular es LUCERO OROZCO SÁNCHEZ, quedan sujetos a la autorización, para retiros o pagos, por parte de la persona que funja como apoyo judicial transitorio de la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ.

Medidas que fueron comunicadas a la Oficina de Instrumentos públicos, Bancolombia, y Coomeva mediante oficios Nos. 009,010, y 011 del día 15 de enero de 2021, respectivamente.

Con memorial allegado al Despacho el día 14 de enero de 2021, la apoderada del demandante, señor OSCAR ARTURO OROZCO SÁNCHEZ, informó sobre la imposibilidad de dar cumplimiento a las salvaguardas personales decretadas en favor de la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ. Solicitó orden judicial, con el fin de obtener apoyo de la policía nacional, para dar cumplimiento a la salvaguarda de traslado. De otro lado solicitó tener por notificada a la demandada.

Se advierte desde ya a la apoderada del señor OROZCO SÁNCHEZ, que el con memorial allegado el día 14 de enero de 2021, no acompañó los documentos aducidos como material probatorio de notificación a la demandada; en razón a lo cual, se dará por notificada el día en el que se realizó la visita social por parte de la profesional adscrita al Centro de Servicios Judiciales, es decir el día 19 de enero de 2021.

Luego del breve recuento sobre las actuaciones adelantadas en los procesos acumulados, y revisados los informes sociales allegados, se advierte que las condiciones de calidad de vida, salud, familiares y sociales en que se encontró a la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ, difieren de los hechos narrados por el demandante, señor OSCAR ARTURO OROZCO SANCHEZ y que originaron el decreto de las salvaguardas solicitadas. En primer lugar, porque según el informe:

“La vivienda de la señora Lucero se encuentra ubicada entre lo urbano y rural de Manizales, es un lugar amplio de zonas verdes, de fácil acceso, se puede tener contacto visual con la naturaleza, y muy tranquilo, es una casa amplia en la cual el señor Leonardo adecuo en el primer piso todo lo necesario para la estadía de su esposa, como lo es cama hospitalaria, televisor, silla de ruedas, espacio para medicamentos e insumos, lo que hace que la señora Lucero se sienta cómoda; en este lugar es atendida por las enfermeras o especialistas que cuando es necesario.

“(…) la señora Lucero presenta un diagnóstico de Cuadriplejía no especificada, el cual se evidencia en la visita encontrando a una mujer de 45 años de edad con discapacidad total de su cuerpo con poca movilidad en su mano derecha, no se encuentra ubicada en el tiempo pero si en el espacio, habla pocas palabras y frases, reconoce a todas las personas de su familia, expresa con facilidad emociones de felicidad y tristeza, las mismas con sus

movimientos faciales, responde con facilidad a preguntas que se le realizan, haciéndolo con movimientos de los ojos, la cabeza o apretando con su mano derecha, conoce la dimensión del dinero y su importancia.

Se pudo establecer, por la misma señora LUCERO, su deseo de permanecer en su casa, la cual ha habitado por más de 15 años con su esposo e hijo adolescente, y negarse a vivir con su hermano OSCAR. Conceptuó el informe que, no es conveniente el cambio de la señora LUCERO de un ambiente rural a un espacio reducido como lo es un apartamento o casa en la ciudad. Que la vivienda en la que se encuentra es acorde y adaptada para su estadía y comodidad, es el deseo de ella permanecer en su entorno actual.

Se informó que la señora LUCERO OROZCO SÁNCHEZ se encuentra imposibilitada físicamente para realizar diferentes actividades cotidianas, pero comprende claramente lo que se le explica y puede expresar su voluntad y preferencia con diversos gestos.

En consideración a lo anterior, al determinarse que los derechos fundamentales de la demandada no se encuentran vulnerados ni amenazados en la actualidad, por parte del señor LEONARDO RUIZ ARANGO, el Despacho procederá al levantamiento de las salvaguardas decretadas mediante providencia del 10 de diciembre de 2020, dentro del proceso radicado 2020-00287. Una vez vencido el termino de traslado de la demanda, se decretarán las pruebas y fijara fecha para la realización de audiencia de que trata el art. 392 el C.G.P., en el cual se surtirán las actividades previstas en el art. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la señora LUCERO OROZCO SANCHEZ **IDENTIFICADA CON c.c. No. 30.335.746** de la admisión de las demandas acumuladas, con radicados 2020-00232 y 2020-00287, el día 19 de enero de 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR las salvaguardas decretadas mediante providencia del 10 de diciembre de 2020, proferida dentro del proceso radicado 2020-00287, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ofíciase a la Oficina de Instrumentos públicos de Manizales, Bancolombia, y Coomeva para la cancelación de las ordenes comunicadas mediante oficios Nos. 009,010, y 011 del día 15 de enero de 2021, respectivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA.